

Fundación  **INADE**
instituto atlántico del seguro

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Título Primero. Disposiciones Generales	
Artículo 1 .- Denominación y naturaleza	2
Artículo 2 .- Personalidad y capacidad	2
Artículo 3 .- Régimen	2
Artículo 4 .- Domicilio.....	3
Artículo 5 .- Ámbito de actuación	3
Título Segundo. Objeto de La Fundación	
Artículo 6 .- Fines	3
Artículo 7 .- Actividades fundacionales	4
Artículo 8 .- Libertad de actuación.....	5
Título Tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios	
Artículo 9 .- Destino de las rentas e ingresos.....	5
Artículo 10 .- Beneficiarios.....	5
Título Cuarto. Gobierno de la Fundación	
Artículo 11 .- Naturaleza	5
Artículo 12 .- Composición	6
Artículo 13 .- Duración del Mandato	6
Artículo 14 .- Nombramiento y sustitución de patronos	6
Artículo 15 .- Aceptación del cargo de patrono	6
Artículo 16 .- Cese de patronos	7
Artículo 17 .- Organización del Patronato	7
Artículo 18 .- El Presidente	8
Artículo 19 .- El Vicepresidente	8
Artículo 20 .- El Secretario	8
Artículo 21 .- Facultades del Patronato	8
Artículo 22 .- Reuniones del Patronato y convocatoria	9
Artículo 23 .- Formas de deliberar y adoptar acuerdos	9
Artículo 24 .- Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato	10
Artículo 25 .- Responsabilidades de los patronos	10
Artículo 26 .- Carácter gratuito del cargo de patrono	11
Artículo 27 .- Consejos asesores	11
Artículo 28 .- Gerente	11
Título Quinto. Régimen Económico	
Artículo 29 .- Patrimonio Fundacional	11
Artículo 30 .- Dotación de la Fundación	12
Artículo 31 .- Adscripción del patrimonio fundacional	12
Artículo 32 .- Financiación	12
Artículo 33 .- Régimen Financiero	12
Artículo 34 .- Elaboración del Plan de Actuación y presentación de la Cuentas Anuales	13
Título Sexto. De la modificación, agregación o extinción	
Artículo 35 .- Modificación de estatutos	13
Artículo 36 .- Fusión con otra Fundación	14
Artículo 37 .- Extinción de la Fundación	14
Artículo 38 .- Liquidación y adjudicación	14
Cláusula Adicional	14

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- Denominación y naturaleza.

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, y de acuerdo con el artículo 27, punto 26, del Estatuto de Autonomía de Galicia, con la denominación de **“FUNDACION INADE, INSTITUTO ATLÁNTICO DEL SEGURO”**, se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2 .- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro Único de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3 .- Régimen.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

La Fundación se regirá por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego; por el Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones de Interés Gallego en todo aquello que no se oponga a la ley anterior o en su caso, por las disposiciones que las sustituyan, por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos, y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Asimismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos fiscales al Mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, así como por la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 4 .- Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la provincia de Pontevedra, municipio de Vigo, calle La Paz, número 2, piso bajo, Código postal 36202.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5 .- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma Gallega. Si bien, de forma puntual, podrán desarrollarse actividades fuera de estos límites o establecer relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

TITULO SEGUNDO**OBJETO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 6 .- Fines.**

La Fundación tiene como objeto:

6.1. El fomento de la economía social y de desarrollo de la economía productiva de Galicia:

- a) A través del conocimiento en materias de la Gerencia de Riesgos, en todas sus fases: Identificación, análisis, evaluación, prevención y transferencia; financieras y de seguros (privados y públicos) y reaseguros.
- b) La mejora en la gestión empresarial en su sentido más amplio.
- c) El desarrollo de la sociedad de la información.
- d) La convergencia de Galicia con otros países y comunidades autónomas en materia de Gerencia de Riesgos, Financieras y Seguros.

Artículo 7 .- Actividades fundacionales

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación puede realizar las siguientes actividades:

a) Foro Inade

Organizar, convocar y celebrar, en su sentido más amplio diferentes actividades, como conferencias, jornadas, mesas redondas, talleres... cuyo objetivo es analizar y debatir sobre aquellos temas de mayor trascendencia que en materia de la Gerencia de Riesgos, la Prevención, el Seguro (público y privado) y las Finanzas afectan a la sociedad.

b) Aula Inade

Organizar, convocar y celebrar, en su sentido más amplio, actividades formativas en materias tecnológicas, financieras y de seguros y reaseguros.

c) Premios "Galicia Segura"

Promover y entregar galardones y premios destinados a potenciar los valores profesionales de organizaciones, instituciones, empresas y profesionales al servicio de la sociedad gallega, vinculados a la Gerencia de Riesgos y el Seguro.

d) Centro de Documentación

Crear y mantener un centro de información documental y biblioteca que recopile libros, cuadernos de trabajo, informes, estudios, textos legislativos y demás documentos en materia de seguros, la seguridad integral de las personas y los bienes, la seguridad vial y las finanzas, para facilitar la formación y la ampliación de conocimientos en estas materias a todos los interesados, estudiosos, investigadores y profesionales de la Gerencia de Riesgos y el Seguro

e) Publicaciones Inade

Edición de todo tipo de publicaciones que contribuyan a la divulgación y al conocimiento en el ámbito de la Gerencia de Riesgos y el Seguro.

f) Becas

Concesión de becas y ayudas para estudiar o para realizar investigaciones en el ámbito de las finalidades fundacionales.

g) Medios de Comunicación

Cooperar con los medios de comunicación para la difusión de todo tipo de temas relacionados con la Gerencia de Riesgos, la Prevención, el Seguro (público y privado) y las finanzas.

Hacer públicas, por cualquier medio hablado o escrito, las actividades de la Fundación.

Artículo 8 .- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, destinadas a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO TERCERO**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS****Artículo 9 .- Destino de las rentas e ingresos.**

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos de los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacionales o las reservas según acuerdo adoptado por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado por la legislación vigente.

Artículo 10 .- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que deseen iniciarse o mejorar sus conocimientos en materias de Gerencia de Riesgos, Finanzas, Seguros, Reaseguros y Gestión Empresarial.

La determinación de los beneficiarios será efectuada por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO CUARTO**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 11 .- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12 .- Composición.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de diez miembros.

Serán patronos vitalicios los cuatro miembros que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaria y Vicesecretario del Consejo de Administración de la entidad fundadora, *Inade, Instituto Atlántico del Seguro, S.L.*

Podrán ser designados miembros del Patronato, las personas físicas o jurídicas, a título particular o por razón de cargo.

El primer Patronato será designado de la escritura de constitución.

Artículo 13 .- Duración del Mandato.

Los patronos desempeñarán sus funciones por periodos de dos años, renovándose y pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14 .- Nombramiento y sustitución de patronos.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Consejo de Administración de la entidad fundadora, *Inade, Instituto Atlántico del Seguro, S. L.*

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

La sustitución de los patronos se le comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15 .- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá hacerse constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con la firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego o ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el secretario.

La aceptación se comunicará formalmente al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16 .- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón de la cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la “los actos de responsabilidad” establecidos legalmente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber solicitado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un tiempo determinado.
- h) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva a través de cualquier medio y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la Fundación.

El cese de los patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17 .- Organización del Patronato.

El Patronato estará formado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vocales

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y un vocal serán desempeñados por los miembros del Consejo de Administración de la entidad fundadora, *INADE, Instituto Atlántico del Seguro, S.L.*

El Consejo de Administración de la entidad fundadora, *INADE, Instituto Atlántico del Seguros, S. L.* será la encargada de nombrar las personas para cada cargo.

Artículo 18 .- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 19 .- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20 .- El Secretario.

Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

En los supuestos vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21 .- Facultades del Patronato.

En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a lo recogido en la legislación vigente y la voluntad del fundador, manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar, si es el caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, si es el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- d) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes, así como la revocación de los mismos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al Protectorado.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación:
 - La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación
 - La modificación de los Estatutos
 - El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación
 - Cualquiera acto que precise de la autorización o aprobación del Protectorado.

Artículo 22 .- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al presidente convocar las reuniones, por propia iniciativa o a petición de las 2/3 partes de los miembros del Patronato.

La convocatoria se le hará llegar a cada uno de los miembros, por lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, adjuntándose, asimismo, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23 .- Formas de deliberar y adoptar acuerdos.

Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros para la adopción de los acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los Estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, y a la extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 24 .- Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato.

Son derechos de los miembros del Patronato:

- a) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- b) Ejercer el derecho de voto.
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

Son deberes de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25 .- Responsabilidades de los patronos.

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo y los que prueben que, no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o por lo menos se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 26 .- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 27 .- Consejos asesores.

El Patronato podrá crear consejos asesores y de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

La creación de estos órganos deberá ser notificada al Protectorado, e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28 .- Gerente.

El Patronato podrá acordar la contratación de un director/gerente con competencias en materia de gestión y administración de la Fundación.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29 .- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, afecten o no la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 30 .- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se consigan con este carácter.

Artículo 31 .- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 32 .- Financiación.

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestadas por ella a sus beneficiarios siempre que:

- a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
- b) No sean contrarios a la voluntad fundacional.
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 33 .- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de actas, levantará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de la contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34.- Elaboración del Plan de Actuación y presentación de la Cuentas Anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en donde se recojan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desarrollar durante el siguiente ejercicio.

El Patronato o la persona que éste designe, formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las Cuentas Anuales, que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrarla imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria completará, ampliará y completará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación. Además, se incluirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso de suscribieran con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de las rentas e ingresos.

Si la Fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto a las cuentas anuales.

TITULO SEXTO**DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN****Artículo 35 .- Modificación de estatutos.**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hubieran variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 36 .- Fusión con otra Fundación.

La Fundación se podrá fusionar con otra u otras tras acuerdo de los respectivos patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. La fusión requerirá comunicación al Protectorado, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 37 .- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38 .- Liquidación y adjudicación.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el Patronato bajo el control de Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas o públicas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en los artículos 16 a 25 (ambos inclusive) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Cláusula Adicional.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que el Protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.